

# DECLARACIÓN RESPONSABLE DE CUMPLIMIENTO DEL PRINCIPIO DE NO CAUSAR PERJUICIO SIGNIFICATIVO AL MEDIO AMBIENTE

## Tipología de Actuación 19:

**Actuaciones de mejora de la gestión de las Administraciones.**


Fecha: DD/MM/AAAA

---

Fase <i>Ex ante</i> :	
Fase <i>Ex post</i>	

## **INSTRUCCIONES PARA RELLENAR LA JUSTIFICACIÓN DE LOS OBJETIVOS MEDIOAMBIENTALES POR PARTE DEL BENEFICIARIO**


En este documento y a modo de instrucciones se han incluido unos textos guía en color gris claro en los recuadros a rellenar por el beneficiario, en los que se describen además del formato de introducción de los datos en algunos apartados como el Código de Expediente y/o el Código de Actuación, los criterios y elementos a tener en cuenta a modo de guía para realizar la evaluación y justificación del cumplimiento del DNSH de la actuación concreta para cada uno de los objetivos medioambientales.


**Estos textos guía**, que también aparecen en el documento a rellenar por el beneficiario, poniendo el ratón encima de la caja a rellenar o a través de un botón informativo  sobre el que se debe pulsar para visualizarlos, **se deben sustituir por las justificaciones correspondientes a la actuación concreta subvencionada para cada objetivo medioambiental.**

Por otro lado, se recuerda que la autoevaluación del principio de no causar perjuicio significativo al medio ambiente consta de dos fases:

- en la fase **“ex ante”** donde se justifica que no se va a causar un daño significativo a ninguno de los objetivos medioambientales. Habrá que presentar este documento antes del inicio de la actuación o a la mayor brevedad posible tras la fecha de concesión de la ayuda solicitada en los casos en que las actuaciones ya se hayan iniciado.
- en la fase **“ex post”** donde se declara que no ha habido ningún imprevisto significativo (o en su caso, corregido) según lo planificado en la fase “ex ante”. Por lo tanto, se declara que no se ha causado un daño significativo a ninguno de los objetivos medioambientales. Dicho documento se debe presentar en un plazo máximo de 6 meses después de la finalización de la ejecución.

Finalmente, una vez completada la información a incluir en el documento en cualquiera de las fases, para proceder a firmar el documento digitalmente al insertar la firma **NO se debe habilitar la casilla de verificación** que indica “Bloquear el documento tras la firma”, debiendo aparecer en blanco.



Si una vez incluida la firma fuera necesario modificar o introducir nueva información, se ha de **pulsar el botón Guardar** . No se deben utilizar las opciones “Imprimir/Exportar a pdf/Guardar como”... para guardar los datos modificados/introducidos para que el documento siga manteniendo sus propiedades exportables.

# 1 DECLARACIÓN RESPONSABLE DEL CUMPLIMIENTO DEL PRINCIPIO DE «NO CAUSAR PERJUICIO SIGNIFICATIVO» AL MEDIO AMBIENTE SEGÚN ART. 17 DEL REGLAMENTO (UE) 2020/852<sup>1</sup>

## Información sobre la actuación en el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (PRTR)

Identificación de la actuación:

Código de expediente: PRTRMU-21-XXXXX
Código de la actuación: P19_LX-2021XXXX-X
Denominación: Nombre de la actuación

Tipología de actividad:

19. Actuaciones de mejora de la gestión de las Administraciones: actuaciones de gestión inteligente y sostenible del tráfico y la movilidad, actuaciones para proveer información de oferta de transporte al Punto Nacional de Acceso a la Información Multimodal, sistemas de transporte a la demanda, actuaciones de sistemas de información de la movilidad.
---

Descripción de la actuación:

Introducir una breve descripción de la actuación para la que se solicita la subvención.
---

Componente del PRTR al que pertenece la actividad:

Componente 1: Plan de choque de movilidad sostenible, segura y conectada en entornos urbanos y metropolitanos
---

<sup>1</sup> Reglamento (UE) 2020/852 disponible en: <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=DOUE-L-2020-80947>

Medida (Reforma o Inversión) del Componente PRTR al que pertenece la actividad indicando, en su caso, la submedida:

Inversión 1: Zonas de bajas emisiones y transformación del transporte urbano y metropolitano. Programa de ayudas a municipios para la implantación de zonas de bajas emisiones y la transformación digital y sostenible del transporte urbano.

Etiquetado climático y medioambiental asignado a la medida (Inversión) o, en su caso, a la submedida del PRTR según el Anexo VI del Reglamento 2021/241<sup>2</sup> y aplicable a la actuación:

Actuaciones asignadas al código 048 – Medidas para la calidad del aire y reducción del ruido (etiqueta climática del 40% y etiqueta ambiental del 100%)

### **Información sobre el beneficiario**

D./D<sup>a</sup> \_\_\_\_\_ ABC \_\_\_\_\_,

con NIF \_\_\_\_\_00000000A\_\_\_\_\_, por sí mismo/a o en representación de la entidad \_\_\_\_\_ Ayuntamiento de xxxxx \_\_\_\_\_,

con CIF \_\_\_\_\_00000000A\_\_\_\_\_, en calidad de \_\_\_\_\_ xxxxxx \_\_\_\_\_

**DECLARA QUE** ha solicitado una subvención para realizar /realizado la actuación arriba indicada y que se compromete a cumplir lo siguiente /éste cumple lo siguiente:

**A. Las actividades se adecúan a las características y condiciones fijadas para la medida y submedida de la Componente (C1.I1-b.i) y reflejadas en los apartados 3, 6 y 8 y del Anexo I del Componente 1 para cada uno de los seis objetivos medioambientales el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, disponible en: <https://www.lamoncloa.gob.es/temas/fondos-recuperacion/Documents/05052021-Componente1.pdf>**

**B. Las actividades que se desarrollan no ocasionan un perjuicio significativo a ninguno de los 6 objetivos medioambientales<sup>3</sup>, según el artículo 17 del Reglamento (UE) 2020/852 (principio DNSH), y así mismo se justifica de manera individualizada para cada uno de ellos atendiendo a la Guía técnica sobre la aplicación del principio de «no causar un perjuicio significativo» en virtud del Reglamento relativo al Mecanismo de Recuperación y Resiliencia (2021/C 58/01)<sup>4</sup> y a los criterios técnicos de selección incluidos en los Actos Delegados de Taxonomía para cada objetivo ambiental y actividad. Además, se declara que se conservará la documentación justificativa del proyecto, según se especifica en el punto 7 de este apartado B.**

<sup>2</sup> Reglamento (UE) 2021/241 disponible en: <https://www.boe.es/doue/2021/057/L00017-00075.pdf>

<sup>3</sup> Mitigación del cambio climático, Adaptación al cambio climático, Uso sostenible y protección de los recursos hídricos y marinos, Economía circular, incluidos la prevención y el reciclado de residuos, Prevención y control de la contaminación a la atmósfera, el agua o el suelo, Protección y restauración de la biodiversidad y los ecosistemas.

<sup>4</sup> Comunicación de la Comisión - Guía técnica sobre la aplicación del principio de «no causar un perjuicio significativo» en virtud del Reglamento relativo al Mecanismo de Recuperación y Resiliencia (2021/C 58/01) <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=CELEX%3A52021XC0218%2801%29>

**1. Mitigación del cambio climático:** *Se considera que una actividad causa un perjuicio significativo a este objetivo si da lugar a considerables emisiones de gases de efecto invernadero.*

Según la Guía Técnica de la Comisión sobre la aplicación del principio DNSH se requiere una breve justificación de que la actuación no causa un daño significativo a la adaptación al cambio climático. Esta justificación se desarrolla en el siguiente cuadro, atendiendo a los criterios técnicos de selección incluidos en el Reglamento Delegado 2021/2139 de Taxonomía<sup>5</sup>, así como lo establecido en el artículo 10 del Reglamento 2020/852, la cual se desarrolla en el siguiente cuadro.

El Reglamento Delegado 2021/2139 de Taxonomía establece para las actuaciones relacionadas con soluciones basadas en datos para reducir emisiones de gases efecto invernadero (8.2), que contribuyen sustancialmente a la mitigación del cambio climático. Esto es así porque el desarrollo o uso de soluciones TIC destinadas a la recogida, la transmisión y el almacenamiento de datos, así como a su modelización y uso, cuando estas actividades estén destinadas a proporcionar datos y análisis, permiten reducir emisiones GEI. Estas soluciones de TIC pueden incluir, entre otras, el uso de tecnologías descentralizadas, el internet de las cosas, la 5G y la inteligencia artificial.

#### Justificación Fase *Ex Ante*

##### Objetivo 1 Mitigación del cambio climático

Desarrollar las siguientes ideas para justificar que la actuación contribuye significativamente a este objetivo.<sup>6</sup>

- Las soluciones de TIC se utilizan predominantemente para proporcionar datos y análisis que permiten reducir las emisiones de GEI.
- Si en el mercado ya existe una solución o tecnología alternativa, la solución de TIC demuestra que reduce sustancialmente las emisiones de GEI durante su ciclo de vida en comparación con la solución o tecnología alternativa con el mejor desempeño.
- Que la actuación implica un aumento de la movilidad limpia o climáticamente neutra y/o una disminución de la movilidad en modos motorizados contaminantes, mediante la posibilidad de realizar una etapa o el viaje completo en otros modos más sostenibles (transporte público, bicicleta, VMP, peatón).
- En base a estudios realizados (citar fuentes como, por ejemplo, estudios de demanda específicos, planes de movilidad urbana sostenible, etc.), se ha de indicar:
  - la reducción de kilómetros recorridos (vehículos-km) en modos contaminantes mediante la gestión inteligente del tráfico y la mejora y extensión de los servicios de transporte público colectivo y la reducción de gases de efecto invernadero (GEI) asociada a los vehículos-km evitados.
- Cómo se mejora en eficiencia energética. Cuantificar el ahorro del consumo de combustible fósil que supondría esta actuación.

<sup>5</sup> REGLAMENTO DELEGADO (UE) 2021/2139 DE LA COMISIÓN de 4 de junio de 2021 por el que se completa el Reglamento (UE) 2020/852 del Parlamento Europeo y del Consejo y por el que se establecen los criterios técnicos de selección para determinar las condiciones en las que se considera que una actividad económica contribuye de forma sustancial a la mitigación del cambio climático o a la adaptación al mismo, y para determinar si esa actividad económica no causa un perjuicio significativo a ninguno de los demás objetivos ambientales <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:32021R2139&from=EN>

<sup>6</sup> Se detallan aquí algunos puntos que pueden resultar de aplicación a esta actuación concreta para este objetivo concreto. Para una justificación más específica, se dispone de más información en el artículo 10 del Reglamento UE 2020/852 de Taxonomía sobre los criterios de justificación de contribución significativa al objetivo de Mitigación del cambio climático.

- Mencionar estudios existentes que den soporte a la justificación del cumplimiento del presente objetivo.

A modo de ejemplo se propone desarrollar las siguientes ideas:

- La gestión inteligente del transporte, así como el desarrollo de plataformas de datos en dichos sistemas, les dotarán de robustez, flexibilidad y versatilidad para adaptar la movilidad de las zonas urbanas y metropolitanas a futuros escenarios derivados del cambio climático.
- Mencionar cómo se ajusta la actuación a la “Guía de recomendaciones: digitalización” publicada como documentación complementaria en la presente convocatoria.
- Otros.

#### **Justificación Fase *Ex Post***

##### **Objetivo 1 Mitigación del cambio climático**

En la situación *ex ante* indicar que la justificación de la fase *ex post* se realizará cuando haya finalizado la actuación (a la mayor brevedad posible desde la fecha de concesión de la ayuda solicitada).

En la situación *ex post* indicar que se declara que no ha habido ningún imprevisto significativo (o en su caso, corregido) según lo planificado en la fase “*ex ante*” y que, por tanto, se declara que no se ha causado un daño significativo a este objetivo medioambiental. (hasta 6 meses desde la finalización de la actuación).

**2. Adaptación al cambio climático.** *Se considera que una actividad causa un perjuicio significativo a este objetivo si provoca un aumento de los efectos adversos de las condiciones climáticas actuales y de las previstas del futuro.*

Según la Guía Técnica de la Comisión sobre la aplicación del principio DNSH se requiere una breve justificación de que la actuación no causa un daño significativo a la adaptación al cambio climático. Esta justificación se desarrolla en el siguiente cuadro, atendiendo a los criterios técnicos de selección incluidos en el Reglamento Delegado 2021/2139 de Taxonomía<sup>7</sup>.

**Justificación Fase Ex Ante**

**Objetivo 2 Adaptación al cambio climático**

Dada su naturaleza, la medida tiene un impacto previsible nulo o insignificante sobre el objetivo de adaptación al cambio climático.

No obstante, y a modo de ejemplo, se propone desarrollar las siguientes ideas:

- La implantación de herramientas de digitalización, les dotará de robustez, flexibilidad y versatilidad para adaptar la movilidad de las zonas urbanas y metropolitanas a futuros escenarios derivados del cambio climático.
- Mencionar estudios existentes que den soporte a la justificación del cumplimiento del presente objetivo.
- Otros.

Si se considera que la actuación puede tener algún impacto significativo en cuanto a adaptación al cambio climático, se deberá realizar una evaluación sólida y detallada en base a la Parte 2 del Anexo I de la Guía técnica sobre la aplicación del principio de «no causar un perjuicio significativo». Esta evaluación se realizará a través de una sólida evaluación de la vulnerabilidad y el riesgo climáticos que lleve a la identificación, valoración y aplicación de medidas de adaptación pertinentes, proporcional a la escala de la actividad y a su duración prevista, teniendo en cuenta de manera íntegra los criterios incluidos en el Apéndice A del Anexo I del Reglamento UE 2021/2139.

<sup>7</sup> REGLAMENTO DELEGADO (UE) 2021/2139 DE LA COMISIÓN de 4 de junio de 2021 por el que se completa el Reglamento (UE) 2020/852 del Parlamento Europeo y del Consejo y por el que se establecen los criterios técnicos de selección para determinar las condiciones en las que se considera que una actividad económica contribuye de forma sustancial a la mitigación del cambio climático o a la adaptación al mismo, y para determinar si esa actividad económica no causa un perjuicio significativo a ninguno de los demás objetivos ambientales <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:32021R2139&from=EN>

**Justificación Fase *Ex Post***

**Objetivo 2 Adaptación al cambio climático**

En la situación *ex ante* indicar que la justificación de la fase *ex post* se realizará cuando haya finalizado la actuación (a la mayor brevedad posible desde la fecha de concesión de la ayuda solicitada).

En la situación *ex post* indicar que se declara que no ha habido ningún imprevisto significativo (o en su caso, corregido) según lo planificado en la fase “*ex ante*” y que, por tanto, se declara que no se ha causado un daño significativo a este objetivo medioambiental. (hasta 6 meses desde la finalización de la actuación).



**3. Uso sostenible y protección de los recursos hídricos y marinos.** *Se considera que una actividad causa un perjuicio significativo a este objetivo si va en detrimento del buen estado de las masas de agua (incluidas las superficiales y subterráneas).*

Según la Guía Técnica de la Comisión sobre la aplicación del principio DNSH se requiere una breve justificación de que la actuación no causa un daño significativo al uso sostenible y la protección de los recursos hídricos y marinos<sup>8</sup>. Esta justificación se desarrolla en el siguiente cuadro, atendiendo a los criterios técnicos de selección incluidos en el Reglamento de Taxonomía 2020/852<sup>9</sup>.

**Justificación Fase Ex Ante**

**Objetivo 3 Uso sostenible y protección de los recursos hídricos y marinos**

Dada su naturaleza, la medida tiene un impacto previsible nulo o insignificante sobre el objetivo medioambiental de uso sostenible y protección de los recursos hídricos y marinos.

Si se considera que la actuación puede tener algún impacto significativo en este objetivo concreto, se deberá presentar una evaluación detallada y sólida en base a la Parte 2 del Anexo I de la Guía técnica sobre la aplicación del principio de «no causar un perjuicio significativo» en virtud del Reglamento relativo al Mecanismo de Recuperación y Resiliencia (2021/C 58/01).

**Justificación Fase Ex Post**

**Objetivo 3 Uso sostenible y protección de los recursos hídricos y marinos**

En la situación *ex ante* indicar que la justificación de la fase ex post se realizará cuando haya finalizado la actuación (a la mayor brevedad posible desde la fecha de concesión de la ayuda solicitada).

En la situación *ex post* indicar que se declara que no ha habido ningún imprevisto significativo (o en su caso, corregido) según lo planificado en la fase “*ex ante*” y que, por tanto, se declara que no se ha causado un daño significativo a este objetivo medioambiental. (hasta 6 meses desde la finalización de la actuación).

<sup>8</sup> Se detallan aquí algunos puntos que pueden resultar de aplicación a esta actuación concreta para este objetivo concreto. Para una justificación más específica, se dispone de más información en el artículo 12 del Reglamento UE 2020/852 de Taxonomía sobre los criterios de justificación de contribución significativa al objetivo de Utilización y protección sostenibles de los recursos hídricos y marinos y en el Apéndice B del Anexo I del Reglamento UE 2021/2139 que completa al anterior.

<sup>9</sup> Reglamento (UE) 2020/852 del Parlamento Europeo y del Consejo y por el que se establecen los criterios técnicos de selección para determinar las condiciones en las que se considera que una actividad económica contribuye de forma sustancial a la mitigación del cambio climático o a la adaptación al mismo, y para determinar si esa actividad económica no causa un perjuicio significativo a ninguno de los demás objetivos ambientales <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=DOUE-L-2020-80947>

**4. Economía circular, incluidos la prevención y el reciclado de residuos.** *Se considera que una actividad causa un perjuicio significativo a este objetivo, si genera importantes ineficiencias en el uso de materiales o en el uso directo o indirecto de recursos naturales; si da lugar a un aumento significativo de la generación, incineración o eliminación de residuos; o si la eliminación de residuos a largo plazo puede causar un perjuicio significativo y a largo plazo para el medio ambiente.*

Según la Guía Técnica de la Comisión sobre la aplicación del principio DNSH se requiere una breve justificación de que la actuación no causa un daño significativo a la transición hacia una economía circular<sup>10</sup>. Esta justificación se desarrolla en el siguiente cuadro, atendiendo a los criterios técnicos de selección incluidos en el Reglamento Delegado 2021/2139 de Taxonomía<sup>11</sup>.

#### Justificación Fase Ex Ante

##### Objetivo 4 Economía circular, incluidos la prevención y el reciclado de residuos

Para demostrar que la actuación tiene un impacto previsible nulo o insignificante sobre este objetivo medioambiental, se requiere justificar que la actuación se regirá por el principio de jerarquía de los residuos, dando prioridad a la prevención, preparación para la reutilización, reciclado, valorización energética y por último eliminación, siempre que sea posible desde el punto de vista medioambiental; teniendo en cuenta las mejores técnicas disponibles para una gestión eficiente de los residuos. También se justificará como se reduce el consumo de sustancias peligrosas, prolonga el uso de productos y prevé y reduce la generación de residuos.

Se tomarán medidas que aumente la durabilidad, la posibilidad de reparación, de actualización y de reutilización de los productos, de los aparatos eléctricos y electrónicos implantados. Se adoptarán medidas adecuadas para que se apliquen los requisitos de diseño ecológico que facilitan la reutilización y el tratamiento de los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE) establecidos en el marco de la Directiva 2009/125/CE, hasta el final de su vida útil aplicando las directrices que marca la Directiva 2012/19/UE sobre RAEE.

En cuanto a los equipos utilizados:

- Se cumplen los requisitos establecidos en la Directiva 2009/125/CE para los servidores y los productos de almacenamiento de datos.
- Los equipos utilizados no contienen ninguna de las sustancias restringidas que figuran en el anexo II de la Directiva 2011/65/UE, excepto si los valores de concentración en peso en materiales homogéneos no superan los valores que figuran en dicho anexo.
- Existe un plan de gestión de residuos que garantiza el máximo reciclado al final de la vida útil del equipo eléctrico y electrónico, incluso mediante acuerdos contractuales con los

<sup>10</sup> Se detallan aquí algunos puntos que pueden resultar de aplicación a esta actuación concreta para este objetivo concreto. Para una justificación más específica, se dispone de más información en el artículo 13 del Reglamento UE 2020/852 de Taxonomía sobre los criterios de justificación de contribución significativa al objetivo de Economía circular y en el apartado 8.2 del Anexo I del Reglamento UE 2021/2139 que completa al anterior.

<sup>11</sup> REGLAMENTO DELEGADO (UE) 2021/2139 DE LA COMISIÓN de 4 de junio de 2021 por el que se completa el Reglamento (UE) 2020/852 del Parlamento Europeo y del Consejo y por el que se establecen los criterios técnicos de selección para determinar las condiciones en las que se considera que una actividad económica contribuye de forma sustancial a la mitigación del cambio climático o a la adaptación al mismo, y para determinar si esa actividad económica no causa un perjuicio significativo a ninguno de los demás objetivos ambientales <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:32021R2139&from=EN>

asociados de reciclado, la incorporación en las proyecciones financieras o la documentación oficial del proyecto.

- Al final de su vida útil, los equipos se someten a una preparación para las operaciones de reutilización, valorización o reciclado, o a un tratamiento apropiado, incluso la retirada de todos los fluidos y un tratamiento selectivo de conformidad con el anexo VII de la Directiva 2012/19/UE.

Si se considera que la actuación puede tener algún impacto significativo en el objetivo concreto que se evalúa, se deberá presentar una evaluación detallada y sólida en base a la Parte 2 del Anexo I de la Guía técnica sobre la aplicación del principio de «no causar un perjuicio significativo» en virtud del Reglamento relativo al Mecanismo de Recuperación y Resiliencia (2021/C 58/01).

#### **Justificación Fase Ex Post**

##### **Objetivo 4 Economía circular, incluidos la prevención y el reciclado de residuos**

En la situación *ex ante* indicar que la justificación de la fase ex post se realizará cuando haya finalizado la actuación (a la mayor brevedad posible desde la fecha de concesión de la ayuda solicitada).

En la situación *ex post* indicar que se declara que no ha habido ningún imprevisto significativo (o en su caso, corregido) según lo planificado en la fase “*ex ante*” y que, por tanto, se declara que no se ha causado un daño significativo a este objetivo medioambiental. (hasta 6 meses desde la finalización de la actuación).

**5. Prevención y control de la contaminación a la atmósfera, el agua o el suelo.** *Se considera que una actividad causa un perjuicio significativo a este objetivo cuando da lugar a un aumento significativo de las emisiones de contaminantes a la atmósfera, el agua o el suelo.*

La Actuación 19 relativa a actuaciones de mejora de la gestión de las Administraciones o se etiqueta en el Reglamento 2021/241 con un coeficiente del 100% para el cumplimiento de los objetivos medioambientales.

El coeficiente del 100% justifica la contribución sustancial en cuanto al objetivo de prevención y control de la contaminación a la atmósfera, el agua o el suelo de este tipo de actuación.

En todo caso se necesita una breve explicación sobre la contribución significativa de la actuación a este objetivo<sup>12</sup> ambiental atendiendo a los criterios técnicos de selección incluidos en el Reglamento de Taxonomía 2020/852<sup>13</sup>, la cual se desarrolla en el siguiente cuadro.

**Justificación Fase Ex Ante**

**Objetivo 5. Prevención y control de la contaminación a la atmósfera, el agua o el suelo**

Para justificar que la no causa perjuicio significativo a este objetivo, se propone desarrollar las siguientes ideas:

- La medida va destinada a impulsar un cambio modal en la movilidad, , de manera que se reduzca el uso del vehículo particular motorizado en favor de modos menos contaminantes, evitando emisiones contaminantes a la atmosfera. También va destinada a conseguir una movilidad más eficiente incluso en el caso del uso de vehículo particular motorizado gracias a una gestión inteligente del tráfico.

A modo de ejemplo, se propone desarrollar las siguientes ideas:

- Cuantificar la reducción de emisiones contaminantes y su posible impacto en la mejora de la calidad del aire.
- Que la actuación está destinada a mejorar los niveles de calidad del aire en las zonas urbanas y metropolitanas.
- Mencionar estudios existentes que den soporte a la justificación del cumplimiento del presente objetivo.
- Otros.

<sup>12</sup> Se detallan aquí algunos puntos que pueden resultar de aplicación a esta actuación para este objetivo concreto. Para una justificación más específica, se dispone de más información en el artículo 14 del Reglamento UE 2020/852 de Taxonomía sobre los criterios de justificación de contribución significativa al objetivo de Prevención y control de la contaminación a la atmósfera, el agua o el suelo y en el apartado 8.2 del Anexo I del Reglamento UE 2021/2139 que completa al anterior.

<sup>13</sup> Reglamento (UE) 2020/852 del Parlamento Europeo y del Consejo y por el que se establecen los criterios técnicos de selección para determinar las condiciones en las que se considera que una actividad económica contribuye de forma sustancial a la mitigación del cambio climático o a la adaptación al mismo, y para determinar si esa actividad económica no causa un perjuicio significativo a ninguno de los demás objetivos ambientales <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=DOUE-L-2020-80947>

**Justificación Fase Ex Post**

**Objetivo 5. Prevención y control de la contaminación a la atmósfera, el agua o el suelo**

En la situación *ex ante* indicar que la justificación de la fase ex post se realizará cuando haya finalizado la actuación (a la mayor brevedad posible desde la fecha de concesión de la ayuda solicitada).

En la situación *ex post* indicar que se declara que no ha habido ningún imprevisto significativo (o en su caso, corregido) según lo planificado en la fase “*ex ante*” y que, por tanto, se declara que no se ha causado un daño significativo a este objetivo medioambiental. (hasta 6 meses desde la finalización de la actuación).

**6. Protección y restauración de la biodiversidad y los ecosistemas.** *Se considera que una actividad causa un perjuicio significativo este objetivo cuando va en gran medida en detrimento de las buenas condiciones y la resiliencia de los ecosistemas, o va en detrimento del estado de conservación de los hábitats y las especies.*

Según la Guía Técnica de la Comisión sobre la aplicación del principio DNSH se requiere una breve justificación de que la actuación no causa un daño significativo a la protección y recuperación de la biodiversidad y los ecosistemas<sup>14</sup>. Esta justificación se desarrolla en el siguiente cuadro, atendiendo a los criterios técnicos de selección incluidos en el Reglamento de Taxonomía 2020/852<sup>15</sup>.

**Justificación Fase Ex Ante**

**Objetivo 6. Protección y restauración de la biodiversidad y los ecosistemas.**

Dada su naturaleza, la medida tiene un impacto previsible nulo o insignificante sobre el objetivo medioambiental.

Si se considera que la actuación puede tener algún impacto significativo sobre la protección y restauración de la biodiversidad y los ecosistemas, se deberá presentar una evaluación detallada y sólida en base a la Parte 2 del Anexo I de la Guía técnica sobre la aplicación del principio de «no causar un perjuicio significativo» en virtud del Reglamento relativo al Mecanismo de Recuperación y Resiliencia (2021/C 58/01).

<sup>14</sup> Se detallan aquí algunos puntos que pueden resultar de aplicación a esta actuación concreta para este objetivo concreto. Para una justificación más específica, se dispone de más información en el artículo 15 del Reglamento UE 2020/852 de Taxonomía sobre los criterios de justificación de contribución significativa al objetivo de Protección y restauración de la biodiversidad y los ecosistemas suelo y en el Apéndice D del Reglamento UE 2021/2139 que completa al anterior.

<sup>15</sup> Reglamento (UE) 2020/852 del Parlamento Europeo y del Consejo y por el que se establecen los criterios técnicos de selección para determinar las condiciones en las que se considera que una actividad económica contribuye de forma sustancial a la mitigación del cambio climático o a la adaptación al mismo, y para determinar si esa actividad económica no causa un perjuicio significativo a ninguno de los demás objetivos ambientales <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=DOUE-L-2020-80947>

**Justificación Fase Ex Post**

**Objetivo 6. Protección y restauración de la biodiversidad y los ecosistemas.**

En la situación *ex ante* indicar que la justificación de la fase ex post se realizará cuando haya finalizado la actuación (a la mayor brevedad posible desde la fecha de concesión de la ayuda solicitada).

En la situación *ex post* indicar que se declara que no ha habido ningún imprevisto significativo (o en su caso, corregido) según lo planificado en la fase “*ex ante*” y que, por tanto, se declara que no se ha causado un daño significativo a este objetivo medioambiental. (hasta 6 meses desde la finalización de la actuación).

**7. Documentación justificativa a recopilar y conservar (confirmar si se dispone o no de esta documentación, o si se desarrollará o tramitará):**

Nuevos equipos electrónicos. Compromiso mediante la presente declaración responsable a adquirir componentes con requisitos de diseño ecológico.	SI/NO/SE DESARROLLARÁ
Renovación de equipos electrónicos: Certificado de gestión de residuos de equipamiento eléctrico.	SI/NO/SE TRAMITARÁ
<p>Otra documentación justificativa disponible para el cumplimiento principio DNSH:</p> <p>Introducir alguna documentación específica si existiese, además de la indicada que se considera relevante para demostrar el cumplimiento de los seis objetivos medioambientales.</p>	

**C. Las actividades que se desarrollan en el proyecto cumplirán la normativa medioambiental vigente que resulte de aplicación.**

En caso de que apliquen, indicar la normativa ambiental y procedimientos normativos tenidos en cuenta para la redacción del proyecto (Ejemplo: Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental). En función de las actuaciones concretas, **en medidas como la construcción de aparcamientos disuasorios, la construcción de estaciones e intercambiadores, la instalación de puntos de recarga y demás medidas que conlleve una obra de ocupación sobre el medio, se asegurará el cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 21/2013 en lo relativo a evaluación de impacto ambiental y en la Ley 9/2018, de 5 de diciembre, por la que se modifica la Ley 21/2013, aplicándose los pasos de mitigación necesarios para asegurar la protección del medio ambiente.** En estos casos, los riesgos de degradación medioambiental relacionados con la preservación de la calidad del agua y la prevención del estrés hídrico se identificarán y abordarán de conformidad con los requisitos de las Directiva 2000/60/CE (Directiva marco del agua), Directiva 2008/56/CE (Directiva marco sobre la estrategia marina) y Directiva 2006/118/CE relativa a la protección de las aguas subterráneas contra la contaminación y el deterioro.

Introducir referencias a otra normativa medioambiental vigente si existiese que resulte de aplicación. Se ha de mencionar cómo se ajusta el proyecto a la normativa de obligado cumplimiento y a las instrucciones técnicas de aplicación.



**D. Las actividades que se desarrollan no causan efectos directos sobre el medioambiente, ni efectos indirectos primarios en todo su ciclo de vida, entendiéndose como tales aquéllos que pudieran materializarse tras su finalización, una vez realizada la actividad.**

El incumplimiento de alguno de los requisitos establecidos en la presente declaración dará lugar a la obligación de devolver las cantidades percibidas/penalidades de acuerdo a las condiciones de la subvención establecidas en la resolución de concesión y en las bases reguladoras y convocatoria correspondiente, y los intereses de demora correspondientes.

Fecha: Introducir la fecha de firma

Firma: Insertar firma digital